



Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: EYDER EFREN ACOSTA URREA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (S.E.N.A)
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00402-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de septiembre de 2020 y notificada a las partes el 06 de octubre del 2020. En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 203 del C.P.A.C.A., se envió en archivo adjunto copia de la providencia citada.

Cabe señalar que la sentencia les fue notificada a las partes a través de los siguientes correos electrónicos: btello@sena.edu.co; cmontana@sena.edu.co; procjudadm206@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; servicioalciudadano@sena.edu.co; oscarjurista@gmail.com; onabogados@gmail.com; YARODRIGUEZL@SENA.EDU.CO. Por lo que los términos para interponer recurso iba desde el 7 de octubre hasta el 21 de octubre de 2020, encontrándose que el apoderado judicial de la parte demandante radicó y sustentó el día 15 octubre de 2020, por medio de correo electrónico, recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpuso dentro de la oportunidad legal para ello y satisface lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020, en razón de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

82e8d656c4dbef5a6fae06d6be45da46a6c87b92991612b830da6c57cd0cd888

Documento generado en 20/04/2021 08:12:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**